



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: CLARA VICTORIA MARTÍNEZ ARREDONDO
ACCIONADA: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 050013103 002 2022-00297 00

REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

CLARA VICTORIA MARTÍNEZ ARREDONDO interpuso acción de tutela en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 1 de septiembre de 2022, en la que se tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante.

Mediante auto del 8 de septiembre de 2022 y previa solicitud de apertura de incidente de desacato a fallo de tutela por parte de la accionante, se requirió a **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO** en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, con el fin de que informara de qué manera había dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 1 de septiembre de 2022 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por **CLARA VICTORIA MARTÍNEZ ARREDONDO**.

Así mismo se le indicó que, debía pronunciarse sobre la petición elevada por **CLARA VICTORIA MARTÍNEZ ARREDONDO**, mediante la cual solicitó el envío de Resolución de pago de la sentencia de reparación directa bajo el radicado Nro.05001-23-31-000-2008-01419-00 a favor del señor **JOSE DARIO GUEVARA OSORIO**, **ELVIA DEL SOCORRO BEDOYA** y **JOSE ALEJANDRO GUEVERA BEDOYA** y fecha de pago de la misma.

La incidentada se pronunció frente al anterior requerimiento, y allegó la Resolución N° 1533 del 22 de julio de 2022, mediante la cual, entre otras cosas "Reconoció que la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML. (\$124.652.863), (...),**

corresponden a la liquidación de las sentencias a favor de los beneficiarios JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.415.306, Y OTROS, por concepto de cumplimiento de los fallos proferidos por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Cuarta de Descongestión, mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2012, modificada en segunda instancia por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C, de fecha 24 de mayo de 2017”

No obstante, aunque en el pronunciamiento efectuado por la accionada se informa que la obligación fue pagada, no se indicó la fecha en que se produjo su solución. Así mismo, aunque manifiesta que allega paz y salvo que deben suscribir y firmar los beneficiarios para finiquitar la obligación que en favor suyo tenía esa entidad, el mismo se encuentra en blanco por lo cual no hay certeza del pago efectivo de la obligación.

Por lo anterior, se procederá a la apertura del incidente de desacato, toda vez que en la sentencia de tutela se ordenó a la accionada, además del envío de la Resolución de pago de la sentencia de reparación directa bajo el radicado 05001-23-31-000-2008-01419-00, se ordenó indicar la fecha de pago de la misma. Por ello, deberá indicar si ya se produjo su pago y de ser así en qué fecha y en caso de no haberse producido el pago, precisar dicha situación.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO** en su calidad de **DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido 1 de septiembre de 2022, dentro de la acción de tutela instaurada por **CLARA VICTORIA MARTÍNEZ ARREDONDO** en contra de la **DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a **NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO** en la calidad anotada, el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentre en su poder. Expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>155</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>03 de octubre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3499e0e41c83ce3c6517cdfdbbd70ce820799ab307ffb02cbd4f03c32291e95**

Documento generado en 30/09/2022 08:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>